REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 675

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Menor Cuantía)**
RADICACIÓN:	**2020-00149-00**
DEMANDANTE:	**TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
DEMANDADO:	**VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO** **PAOLA ANDREA LEZAMA GUTIERREZ**

TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS endosatario del banco **DAVIVIENDA**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva con Garantía Real de Menor cuantía en contra de **VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO Y PAOLA ANDREA LEZAMA GUTIERREZ.**

Como título de recaudo ejecutivo, se presentó con la demanda los pagarés No. 05701016100103941 por valor de **$56.350.000.oo**, suscrito el día 02 de agosto de 2011 pagaderos en Cali a 180 meses (15 años), a favor de **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** y a cargo de **VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO Y PAOLA ANDREA LEZAMA GUTIERREZ**. No obstante los demandados han realizado pagos parciales reduciendo el saldo insoluto por concepto de capital, quedando a la fecha un saldo de **$38.009.514.oo** quedando en mora desde el 02 de diciembre de 2019.

Igualmente, en dicho pagaré se pactaron intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y la cláusula aceleratoria, conceptos que se pretenden en la presente demanda.

De igual forma se anexa escritura pública N° 1900 del 28 de junio de 2011, otorgada en la Notaria Catorce del Circulo de Cali (fl.43/54), la que respalda el pagaré No. 05701016100103941, sobre los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 370-775571 y N° 370-775219. Se advierte que los demandados **VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO Y PAOLA ANDREA LEZAMA GUTIERREZ** son actualmente propietarios del inmueble antes mencionado (fl.36/41).

El titulo valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los art. 82, 84, 85, ss, 422, 431 y 468 del Código General del Proceso así mismo los art. 621, 709 y 710 del Código de Comercio y art.19 de la ley 546 de 1999, pues dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar una suma de dinero y de los requisitos del pagare.

Por otra parte, este despacho judicial es competente para conocer de la demanda por la naturaleza del asunto, domicilio de la parte demandada y cuantía de la pretensión formulada.

Considerando lo anterior, esta judicatura librará mandamiento ejecutivo por el monto de la obligación perseguida, los interese de plazo y los intereses de mora causados y por causarse, ordenando la notificación a los demandados, de acuerdo a lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ordenando a **VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO y PAOLA ANDREA LEZAMA GUTIERREZ**, a CANCELAR a favor de **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma **$38.009.514.oo** M/CTE, por concepto de capital correspondiente a capital contenido en el Pagaré No. 05701016100103941 obrante a folios 24/31.

1.1. Por la suma de **$1.511.104.40** M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 13,25% EA, desde el **2 de diciembre de 2020** y hasta el **27 de enero de 2020**, siempre que no superen la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **1º** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-775571 y N° 370-775219 de propiedad de la demandada **VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO CC. 94.446.743 y PAOLA ANDREA LEZAMA GUTIERREZ CC.66999260**. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso o en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda se informe la cuenta de correo electrónico y/o teléfono en las cuales se surtan las comunicaciones a que haya lugar dentro del proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el Articulo 2 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DISPONER que a éste demanda se le dé el trámite previsto para un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía al tenor de las normas especiales del art. 468, art. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre costas, incluidas agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal debida.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la C.C. 66.928.937 y T.P. Nro. 142.305 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9e60e120075a29458b1b9083874987e0a955f64768781661d721906f3e1b9a4
Documento generado en 10/07/2020 03:49:02 PM